

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 678-ALC-GADMFO-2024

**AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA
CANGO CARRILLO SERVIO ANTONIANO**

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 227 dispone *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone. *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone. *“Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone. *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”*;

Que, el artículo 321 señala de la Constitución de la República del Ecuador dispone. *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”*;

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone *“Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”*;



Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone. *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;*

Que, el artículo 27 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone *“Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;*

Que, el artículo 57 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone *“Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;*

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD dispone *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...).”;*

Que, el artículo 150 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone. *“Proceso de Intervenciones Territoriales. - Toda intervención territorial, por efectos y cumplimiento del Plan de Uso y Gestión de Suelo, PUGS, como Planes Urbanísticos y demás intervenciones, deberá contar con un informe de la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, que no se contrapone a los mismos y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.”;*

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.”;*

Que, de acuerdo a lo prescrito en la parte final del art. 471 del COOTAD, para esta clase de fraccionamiento agrícola, se sujetarán a las leyes agrarias y Plan de Ordenamiento Territorial por el respectivo Concejo cantonal, la misma que será concedida por el ejecutivo del Gobierno Municipal, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón;

Que, el art. 472 del COOTAD, dispone “*Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.*”;

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone “*Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación.*”;

Que, mediante oficio S/N de fecha 14 de junio del 2024, signado con trámite N° **10945**, el Sr. **CANGO CARRILLO SERVIO ANTONIANO** con CC: 110203083-8, solicita a al Tnlga. Shirma Cortés, alcaldesa del GAD Municipal Francisco de Orellana la aprobación del fraccionamiento rural del terreno ubicado en el cantón Francisco de Orellana, Parroquia Inés Arango, sector Chonera, con clave catastral 2201570130017;

Que, mediante INFORME-GADMFO-AYC-2024-1324 de 23 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. Katty Guaman, Analista de Catastro Rural y por el Ing. Ulises Jiménez en su calidad de Jefe de Avalúos y Catastros del GADMFO se indica “*Revisando en el Sistema Catastral, se registra el predio de clave catastral 2201570130017, a nombre de CANGO CARILLO SERVIO ANTONIANO con C.I. 1102030838, ubicado en la parroquia INE ARANGO, sector CHONERA, con una superficie de 438.631,781 m2. Implantando la propuesta de fraccionamiento en el SINAT, este es congruente con el levantamiento catastral. (...) De acuerdo al PUGS, el predio del solicitante de clave catastral 2201570130017, la parte que propone fraccionar, se localiza dentro del Polígono de Intervención Territorial correspondiente a Suelo de Conservación (PIT-C). En el suelo de Polígonos de Conservación se establece el siguiente tratamiento. (...) Ante lo expuesto se informa que es procedente continuar con el trámite de fraccionamiento, para dar continuidad a lo solicitado por el usuario, así mismo se sugiere se remita al Departamento de Planificación Territorial para que se revise la propuesta de fraccionamiento.*”;

Que, mediante **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-1989**, de fecha 27 de septiembre del 2024, suscrito por el Arq. William Ramos, en su calidad de Director de Ordenamiento Territorial, se concluye que “*Cabe indicar que el Sr. CANGO CARRILLO SERVIO ANTONIANO con CC: 110203083-8, deberá realizar las aclaratorias de escrituras en base al SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TIERRAS RURALES E INFRAESTRUCTURA*



TECNOLÓGICA, ya que presentan variantes de en la parroquia, como se detalla a continuación por lo cual deberán ser aclaradas por el propietario: Según escritura • Considerando el CERTIFICADO DE GRAVAMENES N° 4874-2024 emitido por el Registro de la propiedad del Cantón Francisco de Orellana de fecha 21 de Junio del 2024 del Lote N° 3, parroquia Dayuma, Cantón Francisco de Orellana, con un área de 40.00 has. Datos según el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica: • Lote S/N, ubicado en el Sector Chonera, Parroquia Inés Arango, Cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; cuya superficie TOTAL es de 43.8632 has, con clave catastral N° 2201570130017. • La propuesta de fraccionamiento agrícola del terreno del Sr. CANGO CARRILLO SERVIO ANTONIANO con CC: 110203083-8, presentada por el Arquitecto Sánchez Ordoñez Johnny Paul, con Registro Profesional No. 2024-640-DOP-GADMFO-RJG, presenta los siguientes lotes: La propuesta de fraccionamiento agrícola rural del Lote N° 3 presenta los siguientes lotes: LOTE 3 CUERPO 1, LOTE 3 CUERPO 2, LOTE 3-A.”. Así también se recomienda. “Tal como lo establecen el COOTAD en su Art. 474 y la Ordenanza OM-20-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO la Sra. Alcaldesa Shirma Consuelo Cortés o su delegado, resolver el proceso de fraccionamiento agrícola, del predio ubicado en la Parroquia INES ARANGO, Sector CHONERA, propiedad del Sr. CANGO CARRILLO SERVIO ANTONIANO con CC: 110203083-8, con el correspondiente Acto Administrativo, por tal razón se entrega el expediente completo con el respectivo informe técnico INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-1989 que señala CUMPLIR con las condiciones establecidas.”;

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR EL FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA del predio identificado como **Lote 3** con clave catastral **2201570130017**, y una extensión de 43.8632 has., localizado en Sector **CHONERA**, de la Parroquia **INÉS ARANGO**, cantón **FRANCISCO DE ORELLANA**, provincia de **ORELLANA**, tal como ha sido solicitado por el señor **CANGO CARRILLO SERVIO ANTONIANO** con **CI: 110203083-8** y conforme se ha justificado en el **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-1989**, de fecha 27 de septiembre del 2024.

Artículo 2. ÁREAS. – El inmueble precisado anteriormente se fraccionará de acuerdo al siguiente detalle y conforme a los linderos establecidos en el **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-1989**, de fecha 27 de septiembre del 2024:



LOTE 3 CUERPO 1, LOTE 3 CUERPO 2, LOTE 3-A.

Cuadro de áreas:

CUADRO DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN DE LOTES	ÁREA NETA	ÁREA TOTAL
LOTE 3 CUERPO 1	116,918.20 M2	231,313.74 M2
LOTE 3 CUERPO 2	114,395.54 M2	
LOTE 3-A	200,000.00 M2	200,000.00 M2
PASO DE SERVIDUMBRE		7,318.04 M2
AREA TOTAL PREDIO:	431,313.74 M2	438,631.78 M2

Cuadro de colindantes:

CUADRO DE LINDEROS

Lote N°	Area Util	Area TOTAL	Norte	Este	Sur	Oeste
LOTE 3 CUERPO 1	116,918.20M2	231,313.74 M2	En 1257.90m con Tulicama Gamboy Celestino German	En 94.59m con Lote 3-A	En 1220.65m con Paso de Servidumbre	En 101.55 m con Franja de Protección de vía
LOTE 3 CUERPO 2	114.395.54M2		En 1218.69m con Paso de Servidumbre	En 94.59m con Lote 3-A	En 1218.62m con Cango Carrillo Alfonso Emiterio	En 97.13 m con Franja de Protección de vía
LOTE 3-A	200,000.00 M2	200,000.00 M2	En 1005.65 m con Tulicama Gamboy Celestino German	En 149.35 m con Lote S/I En 49.90 m con Lote Jurado Mora Laura	En 1040.89m con Cango Carrillo Alfonso Emiterio	En 94.59m con Lote 3 CUERPO 1 En 6.00m con Paso de Servidumbre En 94.59m con Lote 3 CUERPO 2

Artículo 3. PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana no tendrá participación por áreas verdes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 424 del COOTAD, al tratarse de tierras rurales, siempre y cuando no se destinen para urbanización o lotización.

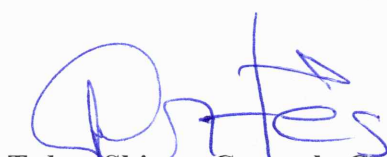
En caso de que lotice o urbanice el predio en cuestión, conforme a lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 424 del COOTAD, el administrado deberá cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el valor equivalente a áreas verdes, sin perjuicio de las áreas destinadas para veredas, aceras o bordillos conforme las áreas que se aprueban.

Artículo 4. ACLARATORIA Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURAS. – El señor **CANGO CARRILLO SERVIO ANTONIANO con CI: 110203083-8**, conforme se ha justificado en las conclusiones del **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2024-1989**, de fecha 27 de septiembre del 2024, deberá realizar las respectivas aclaratorias y rectificaciones por medio de escritura pública.

Artículo 5. NOTIFICACIÓN. – Para los fines legales pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, **NOTIFÍQUESE** con la presente resolución en persona al señor **CANGO CARRILLO SERVIO ANTONIANO con CI: 110203083-8**; quien no ha consignado medios electrónicos para notificaciones.

Artículo 6. DISPOSICIÓN FINAL. – Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo a sus competencias y funciones ejecuten y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinte y cuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los quince días del mes de agosto del dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** –



Ab. Alejandro Moreno Choud, Mgs.
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

